MUNICIPIO: SAN JOSE. LOCALIDAD: SAN JOSE-SAN JOSE.
CODIGO DE CENTRO: 07004771
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "SAN JOSE".
DOMICILIO: CAMINO VIEJO SAN JOSE, S/N..
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 11 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
POR O.M. 1-7-77, B.O.E. 22-8-77 SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL.
EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: SAN AGUSTIN (SAN AGUSTIN), SAN JORGE (SAN JORGE), DEL MUNICIPIO SAN JOSE.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO: SAN JUAN BAUTISTA. LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA-SAN JUAN BAUTISTA.
CODIGO DE CENTRO: 07004904
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "SAN JUAN BAUTISTA".
DOMICILIO: CARRETERA DE IBIZA.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 14 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
POR O.M. 30-9-75,B.O.E. 23-10-75,SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL, SIN DETERMINAR EL AMBITO DE COMARCALIZACION.

MUNICIPIO: SAN LORENZO DEL CARDESSAR. LOCALIDAD: SAN LORENZO DEL CARDESSAR.
CODIGO DE CENTRO: 07005003
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "MESTRE GUILLEM GALMES.".
DOMICILIO: ESCUELAS, 27.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 11 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
POR O.M. 28-10-72, SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL,SIN DETERMINAR EL AMBITO DE COMARCALIZACION.

MUNICIPIO: SANTA EULALIA DEL RIO. LOCALIDAD: SAN CARLOS-SAN CARLOS.
CODIGO DE CENTRO: 07006202
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "SAN CARLOS".
DOMICILIO: CARRETERA DE IBIZA.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 8 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
POR O.M. 7-5-79, B.O.E. 3-7-79,SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL,INCLUYENDO EN EL AMBITO DE COMARCALIZACION LOS LUGARES DENOMINADOS ATZARO, S'ARGENTERA Y ES FIGUERAL.
EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: SAN CARLOS (SAN CARLOS), DEL MUNICIPIO SANTA EULALIA DEL RIO.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO: SANTA MARGARITA. LOCALIDAD: SANTA MARGARITA.
CODIGO DE CENTRO: 07005261
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "ELEONOR BOSCH".
DOMICILIO: CARRETERA ARTA Y PROGRESO S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 14 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
POR O.M. 1-7-77, B.O.E. 22-8-77, SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL.
EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: SON SERRA DE MARINA, DEL MUNICIPIO SANTA MARGARITA.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO: SELVA. LOCALIDAD: SELVA.
CODIGO DE CENTRO: 07005453
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL.
DOMICILIO: GENERAL GODED S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 8 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
POR O.M. 10-2-72, SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL.
EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: BINIAMAR, MOSCARI, DEL MUNICIPIO SELVA.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO: SON SERVERA. LOCALIDAD: SON SERVERA.
CODIGO DE CENTRO: 07005684
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "JAUME FORNERIS I TALTAVULL".
DOMICILIO: CREUS S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 20 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION F.D.
POR O.M. 1-7-77, B.O.E.22-8-77, SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL.
EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: CALA BONA, DEL MUNICIPIO SON SERVERA.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2296 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se incluye a la Empresa «Technischer Uberwachungs Verein Rheinland Sucursal en España», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Technischer Uberwachungs Verein Rheinland Sucursal en España» (abreviadamente Tüv Rheiland Sucursal en España), en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

2297 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 sobre contratos por los que «Marinex Iberia» y «Hadson Netherlands», ceden cada una un 2 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya-A» y «Santander-C».*

Ilma. Sra.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Marinex Petroleum Iberia Inc.» (Marinex Iberia), «Hadson Netherlands BV.» (Hadson Netherlands) y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), cotitulares en los permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya-A» y «Santander-C», juntamente con las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), «Occidental of Spain Inc.» (OXY) y «Great Western Petroleum (Spain) Corporation» (Great Western), con las participaciones siguientes:

«Marinex Iberia». 24 por 100.
«Hadson Netherlands», 24 por 100.
«CNWL», 4 por 100.
ENIEPSA, 20 por 100.
OXY, 24 por 100.
«Great Western», 4 por 100.

Solicitando la autorización por la Administración de los dos proyectos de contratos acordados ambos, con fecha 24 de agosto de 1983, por el primero de los cuales «Marinex Iberia», cede a «CNWL», que adquiere, una participación del 2 por 100 en la titularidad de los permisos y, por el segundo, «Hadson Netherlands» cede a «CNWL» que adquire, una participación del 2 por 100 en la titularidad de los dos permisos «Vizcaya-A» y «Santander-C»;

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la transmisión efectuada por contrato de 24 de agosto de 1983, suscrito por las Sociedades «Marinex Petroleum Iberia, S. A.» (Marinex Iberia), y «CNWL Oil (España), S. A.» (CNWL), en virtud del cual, de acuerdo con sus estipulaciones, y enteradas las demás cotitulares de los permisos, «Marinex Iberia», cede a «CNWL», que adquiere, un 2 por 100 de participación en la titularidad de cada permiso de investigación de hidrocarburos, «Vizcaya-A» y «Santander-C».

Segundo.—Se autoriza la transmisión efectuada por contrato de 24 de agosto de 1983, suscrito por las Sociedades «Hadson Neherlands BV.» (Hadson Netherlands) y «CNWL Oil (España) S. A.» (CNWL), en virtud del cual, de acuerdo con sus estipulaciones y enteradas las demás cotitulares de los permisos, «Hadson Netherlands» cede a «CNWL», que adquiere, un 2 por 100 de participación en la titularidad de cada permiso de investigación de hidrocarburos «Vizcaya-A» y «Santander-C».

Tercero.—Como consecuencia de las autorizaciones otorgadas a las citadas transmisiones, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vizcaya-A» y «Santander-C», queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

«Eniepsa», 20 por 100.
«Marinex Iberia», 22 por 100.
«Hadson Netherlands», 22 por 100.
OXY, 24 por 100.
CNWL, 8 por 100.
«Great Western», 4 por 100.

Cuarto.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 898/1977, de 4 de marzo, por los que fueron otorgados.

Quinto.—Las partes contratantes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por las cesiones autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y concordantes de la Ley de 27 de julio de 1974 y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

2298 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 39.090, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 20 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 153/81, interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 6 de marzo de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.090, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 20 de enero de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 6 de marzo de 1981, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 20 de enero de 1982; sin hacer expresa imposición de costas.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2299 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 219/82, promovido por la «Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 23 de febrero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 219/82, interpuesto por la «Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 23 de febrero de 1982, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1983, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando García Paul, en nombre de "Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 23 de febrero de 1982, estimatoria de recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Florido Gandullo, contra otra de la Delegación Provincial de Industria y Energía de Huelva, de 8 de junio de 1981, lo anulamos por ser disconforme con el ordenamiento jurídico en cuanto declara que en la interrupción del servicio no se cumplieron los requisitos reglamentarios, y reservamos a la parte recurrente los derechos que le asistan para reclamar los gastos originados con motivo del restablecimiento del suministro, que podrá ejercitar ante la jurisdicción civil ordinaria, sin costas.
Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.
Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2300 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 285/81, promovido por don Manuel Calatrava Morillas, contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 285/81, interpuesto por don Manuel Calatrava Morillas, contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1981, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso alegada por la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña Esperanza González Aragón, en nombre de don Manuel Calatrava Morillas, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía de 22 de abril de 1981, impugnada en este recurso, cuyo acto se encuentra ajustado a derecho; sin expresa condena en costas.
Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.
Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2301 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 394/81, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 3 de diciembre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 394/81, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra resolución de este Ministerio de 3 de diciembre de 1980, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra Resolución de 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, estimando el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante, contra Resolución de la propia Dirección General de 31 de julio de 1980, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la de 22 de noviembre de 1979, de la Delegación Provincial del Ministerio en Alicante, que decretaba la incompetencia de un Técnico autor de un proyecto sometido a aprobación, por entender que la potencia proyectada excedía de sus atribuciones, debemos declarar y declaramos contraria a derecho la expresada Resolución de fecha 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, anulándola y dejándola sin valor ni efecto alguno. Y se declaran vigentes las Resoluciones de la repetida Dirección General de la Energía, de 31 de julio de 1980, así como la de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante, en 22 de noviembre de 1979, que se declaran conformes a derecho, todo ello sin hacer especial imposición de costas.
A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.
Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la meritada sentencia se interpuso recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, número 60.695, habiéndose dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 7 de octubre de 1983, desestimando dicho recurso de apela-